

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESORES DE BIOQUÍMICA, A.C.

La Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, A.C., quedó legalmente constituida el 25 de agosto de 1990, ante la Notaria Pública No. 155.

Los Estatutos presentados en este documento son el producto de la actualización de la versión original del 25 de agosto de 1990, que conforme el artículo cuadragésimo séptimo de los mismos, realizó una comisión y fueron aprobados por la asamblea en el XVI Congreso de la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, A. C. celebrada el 5 de agosto de 2008.

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN, OBJETIVOS, ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Quedó constituida la "ASOCIACION MEXICANA DE PROFESORES DE BIOQUIMICA", denominación que al usarse irá seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C.", la cual deberá registrarse por los siguientes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adopta como fecha de fundación de la Asociación el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del 25 de agosto de 1990.

ARTÍCULO CUARTO. La sede de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal en concordancia con las leyes de la Secretaría de Hacienda vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación tendrá por objeto:

- a) Asociar y representar en lo académico a profesionales que en nuestro país practican la docencia de la Bioquímica y disciplinas afines.
- b) Poner a la disposición de sus Asociados elementos que les permitan uniformar, incrementar y mantener un nivel adecuado de la enseñanza de la Bioquímica.

- c) Proponer a las instancias correspondientes actividades relacionadas con la enseñanza de la Bioquímica y disciplinas afines.
- d) Ofrecer un foro de expresión y actualización constante a docentes de la Bioquímica y disciplinas afines, que resulte en la superación de los mismos.
- e) Promover la investigación científica y educativa en Bioquímica y ciencias afines en el país.
- f) Difundir avances, perspectivas, políticas y tendencias en materia de educación bioquímica que puedan ser de interés para los Asociados.
- g) Facilitar a sus Asociados el acceso a textos y a material didáctico de Bioquímica y disciplinas afines.
- h) Promover y ejecutar actividades de apoyo a la enseñanza de la bioquímica como son: congresos, seminarios, talleres, cursos, etc.
- i) Promover la publicación de artículos, revisiones, monografías, manuales de prácticas, libros y diversos materiales de apoyo a la docencia.
- j) Asumir la responsabilidad de la publicación de la Revista de Educación Bioquímica (REB), órgano oficial de la Asociación. La Revista de Educación Bioquímica tendrá un Comité Editorial autónomo e independiente de la Mesa Directiva de la Asociación.

- k) Fomentar relaciones con otras agrupaciones e instituciones de índole semejante en el país o en el extranjero.

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. La Asociación no podrá tener fines lucrativos ni su capital estará representado por acciones. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio se constituirá con las cuotas de inscripción a sus Congresos y donativos que perciba de instituciones públicas o privadas y de particulares, mismas que serán depositadas en una institución bancaria y de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. La Asociación podrá adquirir los bienes que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO NOVENO. La Asociación realizará todas las acciones económicas y administrativas apegadas a la normatividad mexicana.

EL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO. El Consejo Consultivo estará formado por los ex-Presidentes que acepten por escrito formar parte de este Consejo. Asesorará a la Mesa Directiva de la Asociación, además de que podrá sugerir directrices en la conducción de la Asociación, preservación de la memoria de la Asociación y funcionará como Consejo Ético en caso necesario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. En ausencia del Presidente de la Asociación asumirá la dirección y coadyuvará con

el resto de la Mesa Directiva en el proceso de elección de la nueva Mesa Directiva.

LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La Mesa Directiva estará formada por 4 Asociados Numerarios, sus cargos serán honorarios y se estructurarán como sigue: Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero y Secretario-Tesorero Adjunto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El desempeño de los cargos en la Mesa Directiva tendrán una duración de dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La representación legal y social de la Mesa Directiva la tendrá el Presidente; el Secretario-Tesorero lo podrá suplir en caso necesario sin requerir de un poder especial. La firma de todo documento que implique una obligación económica deberá ir autorizado por el Presidente y el Secretario-Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Al término de las funciones del Presidente y del Secretario-Tesorero, el Vicepresidente y el Secretario-Tesorero Adjunto asumirán los cargos de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Seis meses antes de la Reunión de Negocios que se realizará durante el Congreso de la Asociación en años pares, la Mesa Directiva enviará a la membresía un comunicado a través de un mensaje enviado por correo electrónico, con un anuncio en el portal cibernético de la Asociación (página de Internet o equivalente) y con un anuncio publicado en la Revista de Educación Bioquímica o en la publicación oficial que exista en su momento, a presentar propuestas de candidatos de Asociados Numerarios para ocupar los puestos de Vicepresidente y Secretario-Tesorero Adjunto. Las propuestas enviadas por los votantes se harán llegar por escrito a la Mesa Directiva acompañadas de un escrito donde los candidatos expresen su consentimiento para ser postulados y anexar a su *curriculum vitae*. La Mesa Directiva analizará la documentación referida, con el fin de certificar que se cubran los requisitos estipulados en la convocatoria antes de dar a conocer la lista final de candidatos elegidos. La elección se realizará durante la Reunión de Negocios en el Congreso de los años pares; en caso de haber Asociados que no puedan asistir a dicha Reunión podrán enviar su voto por mensajería, correo

postal, correo electrónico o fax, en cualquiera de los casos el Asociado deberá incluir su nombre y firma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La Mesa Directiva tendrá amplias facultades para representar, dirigir y administrar los intereses comunes de todo aquello que promueva la realización de los fines sociales que se propugnen, salvo aquellos puntos que por su importancia corresponda tratar y resolver a la Asamblea General de Asociados, de modo no limitativo se señalan a la Mesa Directiva las siguientes facultades:

- a) Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales o que faciliten la realización de aquellos, con amplio poder para actos de administración en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal.
- b) Representar a la Asociación en toda clase de asuntos administrativos y judiciales ya sean contenciosos, mixtos o de jurisdicción voluntaria con el poder más amplio, para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil del Distrito Federal, con facultades inclusive para absolver y articular posiciones, recusar, desistirse, consentir sentencias y presentar posturas en remate y fuera de él, transigir y comprometer en árbitros, interponer toda clase de recursos, inclusive el de amparo y desistirse de él y para cualquier otro aspecto que la ley exija facultad expresa, aunque no haya quedado comprendida entre las señaladas, pudiendo ejercer estas facultades por medio de Presidente o del Secretario-Tesorero.
- c) Representar a la Asociación en todo acto de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, o su correlativo en el lugar en que se ejercite, debiendo ser ejecutado conjuntamente por los cuatro miembros de la Mesa Directiva de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación para suscribir y otorgar cheques, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo ejercer esta facultad, indistintamente cualquiera de los cuatro miembros de la mesa Directiva de la Asociación, sin embargo para realizar la apertura de cualquier tipo de cuenta bancaria es

requisito indispensable que sea realizado conjuntamente por el Presidente y el Secretario-Tesorero.

- e) Convocar a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, dando a conocer el orden del día.
- f) Organizar anualmente el Congreso de la Asociación.
- g) Citar para sesiones científicas de organización y conmemorativas.
- h) Presentar cada año las cuentas de la Asociación a la Asamblea General para su examen y aprobación de los Asociados.
- i) Otorgar poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultad de sustituir y revocar en cualquier tiempo tales poderes, siempre que esto se ajuste a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ser el promotor responsable del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, Asociación Civil.
- c) Convocar a reunión a los Asociados y suscribir la convocatoria junto con el Secretario-Tesorero.
- d) Presidir las reuniones de Asociados.
- e) Presentar en ellas todos los asuntos de trámite y en su oportunidad el informe anual de actividades, programas de trabajo y el presupuesto económico correspondiente.
- f) Designar las comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g) Recibir y dar trámite a las sugerencias y solicitudes que se generen en las reuniones de Asociados.
- h) Suscribir junto el Secretario-Tesorero los cortes de caja e informes que la Mesa Directiva deba presentar a los Asociados por el manejo de fondos, así como los contratos, de cualquier clase, que celebre éste por sugerencia de la propia Mesa Directiva o de los Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coadyuvar a las funciones del Presidente.
- b) Presidir la Comisión de Admisión.
- c) Coordinar la difusión de las actividades académicas de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Son facultades y obligaciones del Secretario-Tesorero:

- a) Levantar las actas de las Reuniones de Negocios Ordinarias y Extraordinarios y firmarlas en unión del Presidente.
- b) Recaudar los fondos que por concepto de cuotas de inscripción a los Congresos, aportaran tanto miembros como no miembros de la Asociación, así como recibir donativos u otro tipo de aportaciones.
- c) Administrar los recursos económicos de la Asociación y tener vigente el registro de los gastos aprobados por la Mesa Directiva o en su caso la Asamblea.
- d) Tener al corriente el Libro de Caja y presentar a la Mesa Directiva cuando lo requiera, un informe del manejo de los fondos a su cuidado para que sea examinado y aprobado.
- e) Presentar en la Reunión de Negocios anual el informe financiero.
- f) Citar a la membresía a las reuniones de la Asociación.
- g) Tener al corriente el registro de miembros de la Asociación.
- h) Preservar los bienes de la Asociación.

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Asociación estará formada exclusivamente por Asociados Numerarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Son facultades y obligaciones de todos los Asociados:

- a) Contribuir a la realización de los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las Sesiones Académicas, a las Reuniones

de Negocios y a otras Sesiones para las que sean convocados.

- c) Presentar proyectos, iniciativas y mociones para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Acatar los acuerdos aprobados en las Asambleas.
- e) Participar en las comisiones para las que fuera electo.
- f) Presentar en las Sesiones Académicas trabajos relacionados con los objetivos de la Asociación.
- g) Recibir la Revista de Educación Bioquímica.
- h) Recibir información del manejo de los fondos de la Asociación.
- i) Los Asociados podrán votar y ser electos para los cargos de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La calidad de Asociado Numerario es intransferible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Los Asociados sólo podrán ser dados de baja de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por propia decisión solicitándolo por escrito a la Mesa Directiva.
- b) Por falta grave.

LA ADMISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para ser miembro de la Asociación se requiere ser profesor de Bioquímica o ciencias afines, contar con dos cartas de apoyo de Asociados Numerarios, presentar su solicitud donde indique claramente que leyó los Estatutos de la Asociación y que se compromete a observarlos, además deberá anexar su currículum vitae y ser aprobado por la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Comisión de Admisión estará formada por:

- a) El Vicepresidente de la Asociación, quien la presidirá y convocará.
- b) Cuatro Asociados Numerarios elegidos por los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La elección de los miembros de la Comisión de Admisión se hará cada dos años en una Reunión de Negocios y estará sujeta a los ordenamientos que marcan los Estatutos en el Capítulo correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los miembros electos para la Comisión de Admisión, empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente después de su elección y rendirán protesta ante el Vicepresidente de la Asociación en su primera reunión oficial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Admisión elegirán entre sí al Secretario de la misma, quien se encargará de elaborar la minuta de dicha sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Comisión de Admisión conocerá, evaluará y dictaminará en votación secreta, sobre la admisión de los nuevos Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que las resoluciones de la Comisión de Admisión tengan validez, deberán reunirse la totalidad de sus miembros y levantar de inmediato el acta respectiva firmada por todos ellos, sin que necesariamente deban figurar en ella los detalles de las discusiones, pero sí las resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente de la Comisión de Admisión comunicará al solicitante por escrito el resultado de la evaluación. Así también hará las comunicaciones correspondientes a la Mesa Directiva. El Presidente de la Comisión de Admisión lo comunicará a los Asociados en la Reunión de Negocios Ordinaria, donde se dará la bienvenida oficial a los nuevos miembros.

LAS REUNIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las reuniones de la Asociación serán de dos clases:

- a) Reuniones de Negocios y
- b) Sesiones Académicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las Reuniones pueden ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las Reuniones de Negocios Ordinarias tendrán por objeto:

- a) Informar a los Asociados Numerarios de las actividades de la Mesa Directiva.
- b) Aprobar las gestiones realizadas por los miembros de la Mesa Directiva en el desempeño de sus cargos.
- c) Discutir los proyectos futuros de la misma que por su importancia corresponda tratar y resolver en esa Reunión.
- d) Elegir a la Mesa Directiva y a la Comisión de Admisión.
- e) Recibir a los nuevos miembros de la Asociación.
- f) Discutir y votar aquellos asuntos que a propuesta de la Mesa Directiva o de los Asociados, se consideren de interés para la realización de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las Reuniones de Negocios Extraordinarios tendrán por objeto presentar, discutir y resolver aquellos asuntos que por su importancia requieran una reunión especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para que una Reunión de Negocios Ordinaria se declare legalmente instalada en una primera convocatoria, se requiere la presencia de cuando menos el sesenta por ciento de los Asociados. Cuando éste no sea el caso, se hará una segunda convocatoria en un plazo no menor que 30 minutos ni mayor que una semana y la Reunión se llevará a cabo con el número de Asociados que a ella asistan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Para las Reuniones de Negocios Extraordinarias en una primera convocatoria, se requiere cuando menos la presencia del cincuenta por ciento de los Asociados. Cuando esto no ocurra se hará una segunda convocatoria en un plazo no menor de 30 minutos ni mayor que una semana, la Reunión quedará legalmente instalada con el número de Asociados Numerarios que a ella concurran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las Reuniones de Negocios Ordinarias serán convocadas para llevarse a cabo cada año, durante la celebración del Congreso de la Asociación. Las Extraordinarias se verificarán cuando lo estime conveniente la Mesa Directiva o a petición del cinco por ciento del total de los Asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las convocatorias para las Reuniones de Negocios contendrán el orden del

día, se harán llegar por medio de la Revista de Educación Bioquímica tanto en papel como en línea y en la página Web de la Asociación al menos con quince días de anticipación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Reuniones de Negocios solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los Asociados Numerarios presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los Asociados tendrán derecho a voz y a voto durante las Reuniones de Negocios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El desarrollo de las Reuniones de Negocios deberá ser asentado en Actas. Estas deberán ser firmadas por los miembros de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las Sesiones Académicas de la Asociación tendrán por objeto:

- a) Presentar, examinar, discutir y criticar los trabajos originales o los proyectos académicos, tanto de los propios Asociados como de otros profesionales invitados.
- b) Presentar revisiones sobre temas de interés en Bioquímica.
- c) Presentar y discutir los puntos enunciados dentro de los objetivos de la Asociación y otros que así lo ameriten.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las Sesiones Académicas se desarrollarán con el número de Asociados presentes y no se requiere levantar acta de su desarrollo, sólo se consignará su realización.

LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las elecciones para Vicepresidente y Secretario-Tesorero Adjunto y para miembros de la Comisión de Admisión estarán sujetas a los siguientes ordenamientos.

- a) Será necesario que se reúna el sesenta por ciento de los miembros numerarios.
- b) En caso de quórum insuficiente se hará una segunda convocatoria y se procederá a la elección con el número de Asociados que a ella concurran.

- c) Las votaciones serán secretas.
- d) Los escrutinios los realizarán tres Asociados Numerarios elegidos en la reunión, que no sean miembros de la Mesa Directiva.
- e) Los Asociados ausentes podrán enviar su voto por mensajería, correo postal, correo electrónico o fax, en cualquiera de los casos el Asociado deberá incluir su nombre y firma.
- f) Para la elección de Vicepresidente y Secretario-Tesorero Adjunto se realizará una votación inicial con los candidatos que previamente hayan sido registrados y certificados por la Mesa Directiva de la Asociación, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo décimo sexto de estos Estatutos.
- g) Para la elección de los componentes de la Comisión de Admisión, se hará una lista de candidatos propuestos por los Asociados y de entre ellos se elegirán a los que obtengan los cuatro primeros lugares en la votación.

LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los cambios en la constitución o las reformas a los Estatutos de la Asociación se podrán hacer bajo los siguientes lineamientos:

- a) La Mesa Directiva nombrará una Comisión que evaluará la pertinencia de las modificaciones en los Estatutos; esta Comisión presentará al Presidente los cambios sugeridos.
- b) La Mesa Directiva en pleno analizará los cambios sugeridos y hará las modificaciones pertinentes, generará los documentos y los presentará a la membresía con anticipación a la Reunión de Negocios en donde se discutirán tales cambios.
- c) Se realizará una votación con los Asociados Numerarios que asistan a la Reunión de Negocios y con los votos que habiéndose firmado, hayan sido enviados por mensajería, correo postal, correo electrónico o fax y sólo se tomarán en cuenta los votos que se reciban seis horas antes de la Reunión de Negocios donde se realice la votación.

- d) En la Asamblea se procederá a la votación de las propuestas de modificación de los Estatutos con el número de Asociados que concurran, siempre y cuando la suma de los asistentes y de los votos recibidos con antelación represente el cincuenta por ciento más uno de los Asociados Numerarios.
- e) Los nombres de los Asociados Numerarios que hayan enviado su voto por escrito a través de otro Asociado o lo hayan hecho previo a la Asamblea por mensajería, correo postal, correo electrónico o fax, se harán del conocimiento de la Asamblea. Todos los votos serán secretos, tanto para los Asociados que enviaron de antemano su voto como para los asistentes a la Asamblea.
- f) Los escrutinios los realizarán tres Asociados numerarios elegidos por la Asamblea y que no sean miembros de la Mesa Directiva. Cada voto escrito traído por un socio, enviado por mensajero, por correo postal, por correo electrónico o por fax, deberá ser cotejado con la lista oficial de miembros numerarios de la Asociación. Los votos de aquellas personas que no estén en esa lista serán anulados.

LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La Asociación se disolverá por consentimiento del setenta y cinco por ciento de los Asociados numerarios presentes en una Reunión de Negocios Extraordinaria y el pleno de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Reunión de Negocios donde se acuerde la disolución de la Asociación, deberá nombrar una Comisión compuesta cuando menos por dos miembros del Consejo Consultivo a fin de cuidar que se cumplan los acuerdos emanados de la propia Reunión en lo relativo a la disolución.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS A

I. El Consejo Directivo inicial se constituye por los siguientes miembros del Comité Editorial del Boletín de Educación Bioquímica: Alfonso Cárabez Trejo, Guillermo Carvajal Sandoval, Alberto Hamabata Nishimuta, Alberto Huberman Wajzman, Carlos Larralde Rangel, Jesús Manuel León Cázares, Enrique Piña Garza, Yolanda Saldaña

Balmori, y Sergio Sánchez Esquivel. Su renovación se iniciará al quinto año de la Fundación de la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, Asociación Civil, fecha en la que serán sustituidos por orden alfabético de su apellido. A partir de esa fecha, se llevará a cabo la renovación de dos de sus miembros cada año y así sucesivamente.

II. La admisión de Asociados para la primera inscripción se hará por el propio Consejo Directivo, tras una convocatoria que será publicada en el Boletín de Educación Bioquímica correspondiente al año de 1990.

III. El Consejo Directivo designa por unanimidad de votos como primer presidente de la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, Asociación Civil, al Dr. Enrique Piña Garza, quien a su vez designa al Dr. Edmundo Calva Cuadrilla como Vicepresidente y a la Maestra en Ciencias Aída Hernández Tobías, como Secretaria-Tesorera.

..YO PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, NOTARIO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECIOCHO HOJAS UTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS QUE SE ENCUENTRA AGREGADO CON LA LETRA "C", AL APENDICE DE LA ESCRITURA NUMERO DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA DEL PROTOCOLO A MI CARGO ENCONTRANDO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON ELLA.- DOY FE.- LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D. F. RUBRICA

TRANSITORIOS B

Estos Estatutos son la versión revisada y corregida durante la Asamblea en el XI Congreso de la AMPB, A.C. realizada el 15 de agosto del 2003.

El "Boletín de Educación Bioquímica" cambió de nombre a "Revista de Educación Bioquímica" a partir del volumen 21, quedando registrado dicho cambio ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y ante la Secretaría de Gobernación.

En la misma Asamblea se designó por unanimidad de votos como Presidenta de la Asociación por el bienio 2003-2005 a Yolanda Saldaña Balmori, quien a su vez designa a Rocío Salceda Sacanelles como Vicepresidenta y a Celia Virginia Sánchez Meza como Secretaria Tesorera.

Registrado ante el Notario Público No. 177 Víctor Manuel Mancilla Guerrero el 26 de febrero del 2004.

TRANSITORIOS C

Estos Estatutos son la versión revisada y corregida durante la Asamblea en el XVI Congreso de la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, A. C. realizada el 5 de agosto del 2008.

I. Durante la Asamblea realizada en el XV Congreso de la Asociación Mexicana de Profesores de Bioquímica, A. C. el día 10 de agosto de 2007 se designó por unanimidad de votos como Presidenta de la Asociación por el bienio 2007-2009 a Leonor Fernández Rivera-Río, quien a su vez designó a Ana María López Colomé como Vicepresidenta y a Edmundo Chávez Cosío como Secretario-Tesorero.

II. Dada la propuesta de modificación de los presentes Estatutos en relación con los miembros de la Mesa Directiva; lo mencionado en el artículo décimo sexto, por

esta ocasión se modificará y se enviará la convocatoria a principios de 2009 para recibir propuestas para candidatos a los cargos de Vicepresidente y Secretario-Tesorero Adjunto; la votación para esos cargos se realizará en la Reunión de Negocios que se lleve a cabo ese año, durante el XVII Congreso de la Asociación y por esta ocasión la duración de estas personas en el cargo será sólo para el año de 2009-2010.

III. El Vicepresidente y el Secretario-Tesorero Adjunto que haya resultado electos en dicha votación participarán en colaboración con la Mesa Directiva actual (Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero) y a principios de 2010 se iniciará el proceso propuesto en el artículo décimo sexto con la elección de nuevos Vicepresidente y Secretario-Tesorero Adjunto para el bienio 2010-2012.

IV. En la Reunión de Negocios que se realice en 2010, la Mesa Directiva actual concluirá sus funciones, el Vicepresidente y el Secretario-Tesorero Adjunto elegidos durante 2009 ocuparán los cargos de Presidente y Secretario-Tesorero respectivamente.